



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Alberto Uribe Camacho y Carlos Jaramillo Gómez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respectivamente. Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección, expedida el catorce de junio de dos mil quince por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	001701

Las constancias anteriores se recibieron ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete.
Con el escrito de demanda y anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Alberto Uribe Camacho y Carlos Jaramillo Gómez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respectivamente, contra las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Poder Ejecutivo Federal, Comisión Reguladora de Energía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugnan lo siguiente:

“1. Artículo Décimo Segundo Transitorio, fracciones I, II y III de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación. De las autoridades demandadas, señaladas con los incisos 1), 2) y 3) del capítulo de autoridades se les demanda en lo que a cada una respecta en sus atribuciones Constitucionales respecto la expedición, aprobación, promulgación, refrendo y la publicación del artículo Décimo Segundo transitorio, fracciones I, II, y III de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

2. Acuerdo 98/2016 por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, así como sus ANEXOS I, y II; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, en vigor a partir del 1 de enero de 2017. Violaciones atribuidas a los órganos precisados en los puntos 4 y 5.”

Al respecto, de la lectura de la demanda y el anexo que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 4/2017, promovida por los municipios de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2017

Zapopan, Tlaquepaque y Zapotlanejo, Jalisco, y 5/2017, promovida por el Municipio de Guadalajara, de la citada entidad, dado que en ambos expedientes se impugnan diversas porciones normativas del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio dos mil diecisiete y el Acuerdo 98/2016 por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de esta fecha se designó ***** como instructor de las controversias constitucionales 4/2017 y 5/2017, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].